



“Aprender Haciendo”



UNIVERSIDAD YACAMBÚ

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

Marzo, 2024



"Aprender Haciendo"

Resolución: 2024-05-072

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere los artículos 24 y 26, numeral 21 de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "j" de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

El proceso de transformación organizacional que viene desarrollando la Universidad Yacambú para optimizar los procedimientos académico- administrativos en beneficio de su comunidad universitaria, de acuerdo a los criterios de calidad con miras a fortalecer la proyección internacional de esta casa de estudios.

Considerando

El compromiso de la Universidad Yacambú de establecer normas claras que regulen y optimicen los procesos académicos-administrativos bajo un enfoque de eficiencia y calidad, que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y el posicionamiento en ámbitos nacionales e internacionales.

Considerando

Que el Reglamento Disciplinario de la Universidad Yacambú entre otros aspectos esta orientado a la promoción de una cultura de respecto a los derechos humanos, fomentando la conciencia de los deberes Y, derechos a través de pautas y lineamientos dirigidos a cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria.



Considerando

"Aprender Haciendo"

Que en resolución del Consejo Universitario n° 2023-13-217 de fecha 11/10/2023 se aprobó dividir el Reglamento de Régimen Disciplinario Universitario, por un Reglamento Disciplinario dirigido exclusivamente para los estudiantes y un Reglamento Disciplinario dirigido exclusivamente para personal docentes y administrativo.

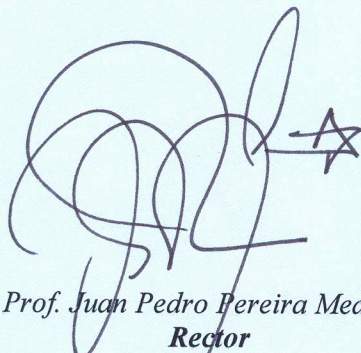
Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Académica Prof Belkis Coromoto Mendoza de Gómez para la aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario Estudiantil.

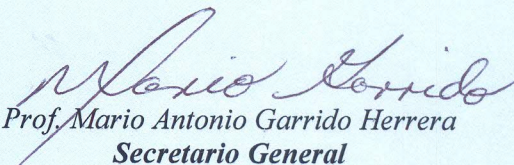
Resuelve

Aprobar el Reglamento de Régimen Disciplinario Estudiantil.

Dado, firmado y sellado a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto, establecer el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de pregrado, postgrado y educación continua de la Universidad Yacambú para garantizar el respeto por los principios y valores institucionales, así como para promover la sana convivencia en la comunidad universitaria.

Parágrafo único. Así mismo es aplicable para el estudiante que culminó carga académica y se encuentra a la espera de recibir título universitario o certificado de educación continua.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es aplicable a los estudiantes de pregrado, postgrado y educación continua, tanto virtuales como presenciales, durante la permanencia en el recinto universitario se realicen actividades ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de esta, fuera de la institución.

Artículo 3. Lineamientos. En función de los lineamientos contenidos en los artículos precedentes y, a tal efecto, la Universidad Yacambú aspira:

- a) Propiciar en todos los estudiantes de la institución un comportamiento que se corresponda con los principios y valores institucionales. Comportamiento que debe reflejar la educación y buenos modales de sus miembros, un espíritu de sana convivencia entre los estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria, así como la correspondencia entre las actividades que se realizan en las áreas apropiadas.
- b) Mantener un ambiente académico de orden, respeto y armonía que induzca a la reflexión y a la investigación humanística, científica y tecnológica.

Artículo 4. Aplicabilidad sobre los hechos. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán siempre y cuando los hechos constituyan una falta, en el caso de que las conductas desplegadas por los estudiantes estén calificadas y sancionadas por las leyes nacionales y se remitirá a los organismos competentes para su debida investigación. En caso de que estos hechos estén calificados y sancionados por las leyes nacionales, podrá la universidad remitir a los órganos competentes, la documentación debida para que se proceda a la investigación, si hubiera lugar a ello.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 5. Interacción de acciones. La Universidad Yacambú es una comunidad cuya vida refleja las interacciones que se producen en las relaciones humanas entre personas que ocupan funciones y estatus diversos para garantizar el normal desenvolvimiento y desarrollo de la institución hacia el logro de su misión.

Artículo 6. Personal de la comunidad universitaria. Los miembros del personal directivo, docente, docente-administrativo, administrativo, de servicio y los estudiantes están unidos en el interés de lograr los fines de la universidad, para lo cual, se ubican organizacionalmente en diferentes niveles de autoridad.

Artículo 7. Las instancias de la universidad, las constituyen:

- a) Consejo Universitario.
- b) Consejo de Investigación y Postgrado (postgrado).
- c) Consejo de Facultad (pregrado).

Artículo 8. Niveles de autoridad. Los niveles de autoridad en la universidad, en orden descendente, son los que se indican:

- a) Rector.
- b) Vicerrectores.
- c) Secretario general.
- d) Decanos.
- g) Directores.
- i) Coordinadores.
- i) Jefes.
- j) Docentes.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9. Conducta y actitud permanente del estudiante. El estudiante de la Universidad Yacambú debe caracterizarse en todo momento, tanto dentro de los espacios físicos universitarios como en las adyacencias de estos, por una actitud serena y comedida, de orden y buena educación, de cortés deferencia hacia las personas y de respeto por las autoridades de la Universidad y demás integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 10. Actitud de respeto. Los estudiantes manifestarán con sus actos, consideración hacia el personal docente, administrativo y comunidad en general que labora, protege y resguarda los bienes físicos y quienes son responsables de sugerir cualquier mejora de estos.

Sección Primera

De los Deberes

Artículo 11. Deberes de los estudiantes. Los estudiantes están obligados a cumplir los siguientes deberes:

- a) Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil.
- b) Cumplir con las disposiciones académicas y administrativas previstas por la universidad.
- c) Mantener un espíritu de disciplina y colaborar con las autoridades y demás personal docente-administrativo para el normal desenvolvimiento de las actividades.
- d) Guardar el decoro y dignidad como principios del espíritu universitario.
- e) Tener una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad.
- f) Tratar respetuosamente a sus autoridades, personal docente, de investigación, estudiantes y personal docente-administrativo, administrativo y de servicio.
- g) Respetar y cumplir con las normas exigidas para la interacción, comunicación y colaboración dentro de los entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje (EVEA).
- h) Velar por el buen estado y conservación de los bienes de la universidad y de las instalaciones que se utilizaren para el normal desenvolvimiento de sus actividades.
- i) Portar de manera visible el carnet de identificación que expide la universidad, tanto para su ingreso a las instalaciones como durante su permanencia en las mismas; el uso de este documento es personal e intransferible.
- j) Vestir en forma apropiada, conforme a la sección séptima de la vestimenta de los estudiantes, establecida en el presente reglamento, durante su permanencia en las instalaciones de la universidad y actividades universitarias fuera de las instalaciones, así mismo, portar el uniforme o bata en las actividades en las cuales se requiera.
- k) Cursar las asignaturas en las secciones en las cuales está oficialmente inscrito.
- l) El estudiante debe asistir puntualmente a clases teóricas, y cumplir con las actividades prácticas, de trabajo de campo, laboratorio, exámenes y otras tareas que le fueren asignadas tanto presencial como virtual (síncronas y asíncronas).
- m) No acudir bajo los efectos de ninguna sustancia estupefacientes, psicotrópicas, u alcohólicas, ni portar armas de ningún tipo dentro de las instalaciones de la Universidad o en el desarrollo de cualquier actividad académica o extracurricular.
- n) El uso del correo institucional es de carácter obligatorio.
- o) Resguardar los datos de acceso al sistema de gestión de aprendizaje; esta información es personal e intransferible a terceras personas.
- p) Colaborar en la aplicación de los procedimientos disciplinarios.
- q) Está prohibido fumar y/o utilizar cigarrillos electrónicos y afines dentro de toda la institución universitaria y en las puertas de acceso a la misma.
- r) Y todos aquellos deberes que puedan ser promulgados por el Consejo Universitario, a partir de la vigencia del presente reglamento.

Sección Segunda

De los Derechos

Artículo 12. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación integral acorde con el modelo educativo UNY y con los planes de estudio de los diferentes niveles académicos.
- b) Obtener la orientación adecuada para el proceso académico – administrativo de ingreso y prosecución de sus estudios la inscripción en la carrera de pregrado, programa de postgrado o educación continua que haya seleccionado.
- c) Ser tratado respetuosamente por los integrantes de la comunidad universitaria.
- d) Participar en asociaciones que estén orientadas dentro del espíritu universitario y tengan como objetivo, el mejoramiento estudiantil y la promoción de actividades culturales, científicas, deportivas y recreativas.
- e) Elegir, por medio del voto directo y secreto, los directivos de las asociaciones y los delegados, ante los organismos universitarios.
- f) Ser electos delegados ante los organismos universitarios y como directivos de las asociaciones estudiantiles, cumplidas las condiciones que establece el Reglamento correspondiente.
- g) Ejercer el derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios.
- h) Informar a las autoridades de la Universidad, las fallas, omisiones o deficiencias observadas en el funcionamiento docente y administrativo, mediante una exposición escrita o verbal objetiva, razonada y respetuosa del caso.
- i) Tener una respuesta oportuna de los docentes, personal administrativo o directivo, a los requerimientos solicitados de manera presencial y/o virtual.

Sección Tercera

De las Reglas Generales de Comportamiento dentro y fuera de la Universidad

Artículo 13. Normas de comportamiento. El comportamiento en la Universidad se regirá por normas consecuentes con las áreas de actividades que se desarrollen en la misma. En efecto, en las aulas, laboratorios, espacios especiales, centros de información y documentación (bibliotecas, sala de computación, hemeroteca, entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje) se mantendrá una actitud de estudio y reflexión; asimismo, en las áreas de deporte o de recreación deberá mostrar actitudes expansivas, acordes con las instalaciones existentes.

Artículo 14. Normas en actividades académicas. Para permitir un mejor cumplimiento de las actividades académicas, debe regir lo siguiente:

- a) La enseñanza se regirá por un horario y programa de actividades los cuales serán colocados en lugares visibles a todo el personal de la universidad. En el caso de los estudios mediados por las tecnologías, se regirá por un programa de actividades que deberá estar

disponible en el entorno virtual de enseñanza y aprendizaje. En ambas modalidades de estudio, estos deben ser cumplidos estrictamente y sin retardos.

b) El estudiante es actor y gestor de su propio aprendizaje, mientras que, el docente es mediador del quehacer pedagógico, en un entorno de respeto e intercambio de ideas entre docente y estudiante. Dentro de los entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje se harán participaciones e intercambio de conocimientos mediante encuentros síncronos o asíncronos guiados por el docente de la asignatura.

c) Durante las actividades de aula y evaluaciones, los estudiantes mantendrán una actitud acorde con la ética que imponen las normas y reglamentos de la institución.

d) Ningún estudiante podrá entrar o salir de una actividad académica, o mantener comunicación por celular u otros medios sin previa autorización del docente o del encargado de esta.

Artículo 15. Comportamiento externo en las instalaciones de universidad. Fuera de la sede universitaria, el comportamiento de un estudiante compromete, no sólo el buen nombre de su persona, sino también, el de la Universidad; en consecuencia, debe mantener una actitud y un desenvolvimiento que refleje las normas de conducta que la Universidad exige a sus estudiantes.

Sección Cuarta

Del Acatamiento a las Normas, Procedimientos, Órdenes e Instrucciones

Artículo 16. Deber de cumplir. Todos los estudiantes de la universidad están en el deber de cumplir y hacer cumplir los reglamentos, procedimientos, directrices, órdenes e instrucciones vigentes.

Artículo 17. Exhortación. Todo estudiante estará en la obligación de cumplir y exhortar a otros a cumplir los reglamentos de la universidad y lo hará en forma cortés y comedida.

Sección Quinta

De la Cooperación entre los Estudiantes, el Personal Docente y las Autoridades

Universitarias

Artículo 18. Cooperación. La cooperación entre los estudiantes, el personal docente y las autoridades universitarias constituye norte y norma permanente de actuación diaria y cotidiana para el logro de los objetivos de la comunidad universitaria, el adecuado y normal funcionamiento de las actividades docentes, académicas y de convivencia dentro y fuera de la Universidad Yacambú.

Artículo 19. Comunicación de propuesta. Los estudiantes podrán comunicar a las autoridades universitarias, por escrito, vía correo institucional y redes sociales todas aquellas propuestas que puedan mejorar la eficiencia del personal y de la comunidad universitaria en general, así como también, permitan un uso más racional del patrimonio de la universidad.

Sección Sexta

De las Relaciones Personales

Artículo 20. Norma de relaciones humanas. Las normas que regirán las relaciones humanas en la Universidad serán el respeto a la dignidad y decoro de las personas.

Artículo 21. Respeto y consideraciones mutuas. Los estudiantes se deben respeto y consideraciones mutuas, e igualmente al personal que labora en la universidad.

Artículo 22. Espíritu de solidaridad. El estudiante de la universidad se distinguirá por un alto espíritu de compañerismo con todos los estudiantes.

Sección Séptima

De la Vestimenta de los Estudiantes

Artículo 23. Vestimenta apropiada. El estudiante de la universidad debe ingresar a las instalaciones de la Universidad Yacambú con una vestimenta adecuada, manteniendo el cuidado y aseo personal acorde, así como en la participación en las actividades académicas virtuales y presenciales, sean estas de aula, de extensión, investigación o en representación de la institución.

Artículo 24. Prendas de vestir prohibidas. Queda terminantemente prohibido ingresar a la institución usando lo siguiente:

- a) Calzado playero.
- b) Falda, vestido, bermuda, short o braga cuyo borde inferior (ruedo) se encuentre más de 5 cms por encima de la rodilla.
- c) Franelilla y franela o camisa con las mangas cortada.
- d) Escotes pronunciados.
- e) Pantalones jeans exageradamente desdeñados, cortados y que expongan inadecuadamente la piel de las piernas y otras zonas.
- f) Uso de gorras y lentes oscuros (para sol) durante la permanencia en las aulas, laboratorios o espacios especiales, sin justificación alguna.
- g) Cualquier tipo de pijama.

CAPÍTULO IV
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Sección Primera

Definición y Aspectos Generales

Artículo 25. Objeto de las medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias tienen por objeto sancionar las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes y que vayan en contravención de los reglamentos y directrices de la Universidad.

Artículo 26. Definición de falta. Se considera como una falta, toda acción y omisión que vaya en contra del cumplimiento de los deberes y normas establecidos en los reglamentos de la Universidad.

Artículo 27. Facultad para aplicar sanciones. La facultad de aplicar sanciones a los estudiantes corresponde únicamente a las autoridades universitarias mencionadas en el artículo 8° de este Reglamento.

Parágrafo único. Los miembros a quienes incumbe la potestad disciplinaria de acuerdo con la ley y las disposiciones pertinentes de este reglamento, están obligados a abstenerse de conocer cuando el investigado esté ligado a ellos por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad e, igualmente, en casos de amistad o enemistad manifiesta. En las situaciones mencionadas, el inhibido será reemplazado por la persona designada por la autoridad competente.

Artículo 28. Información sobre hechos referentes a faltas. La persona que no tenga responsabilidades directas sobre los estudiantes, en caso de producirse alguna falta por parte de estos, informará por escrito ante la autoridad competente.

Artículo 29. Pluralidad de faltas. En el caso de que existiese la acumulación de faltas cometidas por un estudiante en una misma oportunidad, se sancionará la de mayor gravedad, considerando las otras como circunstancias agravantes.

Artículo 30. Incumplimiento del artículo 124 Ley de Universidades. Los estudiantes que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo 124 de la Ley de Universidades, y los deberes establecidos en los reglamentos de esta universidad, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con las sanciones de amonestación verbal o llamado de atención, amonestación escrita, anulación de la actividad de evaluación, asignación de la calificación 01 en la escala de uno (1) a veinte (20), trabajo comunitario, resarcimiento del daño material, suspensión temporal por un periodo comprendido de tres (3) meses hasta un (1) año y expulsión por un periodo de cinco (5) años.

Parágrafo Primero. Sanciones de suspensión temporal o pérdida del curso, pueden afectar una asignatura determinada o la totalidad de la carga académica para la que se hubiere inscrito el estudiante para el período lectivo subsiguiente a la aplicación de la sanción, pero en ningún caso implica su separación definitiva de la universidad.

Parágrafo Segundo. Limitación de las sanciones: la aplicación de una sanción está limitada por la medida siguiente en gravedad, de modo que una sanción leve, de acuerdo con la gradación dispuesta en este artículo, no conduzca a consecuencias propias de otra más grave.

Sección Segunda

Clasificación de las Faltas

Artículo 31. Clasificación. Las faltas cometidas por los estudiantes, individual o colectivamente, serán consideradas leves, medianas, graves, de acuerdo con la calificación establecida en el presente reglamento. Toda falta cometida por un estudiante debe estar debidamente comprobada.

Artículo 32. Faltas leves. Se consideran faltas leves cualesquiera otros hechos o circunstancias no contemplados en los artículos 31 y 32 del presente reglamento que puedan causar perturbación en el orden y disciplina académicos:

- a) No asistir puntualmente a las actividades programadas por la Universidad sin justificativo.
- b) La inasistencia reiterada a clases presenciales y el incumplimiento de sus obligaciones académicas.
- c) La no participación en las actividades virtuales.
- d) Abandono de actividades académicas sin la previa autorización de la autoridad.
- e) No portar el documento universitario de identificación personal (en el caso de los estudiantes que no posean carnet, deben mostrar la constancia de inscripción con un documento que los identifique) dentro del recinto universitario, en los eventos que realice la Universidad o en los que ésta participe fuera de sus instalaciones, así como en los medios de transporte de la universidad o, en cualquier otro momento en que los documentos universitarios de identificación personal sean requeridos.
- f) El uso incorrecto del uniforme, cuando se requiera el mismo, descuido en el vestir y/o aseo personal.
- g) Entrar o circular por sitios expresamente prohibidos dentro del recinto universitario.
- h) El irrespeto público, notorio y deliberado a valores y signos patrios o de la institución.
- i) Realizar actividades o conductas que perturben el funcionamiento normal de la universidad o alteren el orden interno de la Institución.
- j) No cumplir con las disposiciones establecidas por la Universidad para el correcto uso de los ambientes de la Universidad (entiéndase aulas, talleres, laboratorios y bibliotecas), o darles uso distinto para el que fue autorizado.
- k) Descortesía en la redacción de escritos.

- l) Trasladar materiales o mobiliarios de un lugar a otro, dentro de la Universidad, sin la debida autorización.
- m) No utilizar el correo electrónico institucional para cualquier solicitud o reclamo del servicio del personal universitario.
- n) Participar en juegos de azar u organizarlos en el interior del campus o en cualquier recinto externo a la Universidad donde se lleve a cabo algún evento relacionado a esta.
- o) Negarse a cumplir instrucciones dadas por el personal universitario, actuando en el desempeño de sus funciones.
- p) Organizar o participar dentro de la Universidad y medios de transporte, colectas de dinero sin la autorización de la autoridad universitaria competente.
- q) Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maletas u otros cuando sea solicitado por personal autorizado de la Universidad.
- r) Llevar consigo dispositivos electrónicos, teléfonos celulares o de distinta índole que no estén autorizados durante una evaluación.
- s) Otras faltas que contravengan los reglamentos de la Universidad.

Artículo 33. Faltas medianas. Se consideran faltas medianas:

- a) Ser reincidente en llamados de atención por incumplir el numeral 4º del artículo 30 del presente Reglamento.
- b) Ocultar o falsear la verdad en beneficio propio o de un tercero para encubrir y eludir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Universidad en este y los demás Reglamentos.
- c) Ofender, provocar y/o reñir con las autoridades, personal de la Universidad o de sus propios compañeros, ya sea en persona, aula virtual, correo institucional y cualquier otro medio de comunicación, así como también, cualquier acto que perturbe el orden que debe existir en la universidad.
- d) Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes de la universidad, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite la calificación de falta grave.
- e) Presentarse al recinto universitario bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.
- f) Fumar o vapear dentro de toda la institución universitaria, en las zonas inmediatas al recinto universitario o durante el desarrollo de una actividad virtual.
- g) Incumplir la normativa vigente de los centros de información y documentación, laboratorios, aulas virtuales o presenciales y otros espacios destinados al desarrollo de actividades académicas y docentes.
- h) Evadir las normas y operativos de acceso a las instalaciones de la universidad y plataformas educativas.
- i) Incorporarse a secciones en las cuales no esté oficialmente inscrito. Las evaluaciones presentadas en estas circunstancias serán anuladas.
- j) Participar en eventos deportivos, culturales u otros representando a la Universidad, sin la debida autorización por las autoridades correspondientes.
- k) Utilizar la técnica de copiar y pegar, de manera parcial, sin hacer referencia al autor original como corresponda.

- l) La comisión de dos faltas leves sancionadas en un periodo comprendido de seis (6) meses.
- m) Otras faltas que señalen los reglamentos de la Universidad.

Artículo 34. Faltas graves. Se consideran faltas graves:

- a) Participar, individual o colectivamente, en actos de carácter violento que tengan como objeto presionar a personas u organismos de dirección universitaria, para modificar o derogar disposiciones tomadas en el uso de sus facultades.
- b) La agresión física a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Guardar, portar, traficar y estimular el consumo de sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes en las puertas de la universidad, o áreas perimetrales de todas las sedes de la Institución, áreas cercanas a sus entradas y salidas, que afectan la imagen de la actividad académica, de las personas de la comunidad universitaria, el tránsito vehicular y perturbe la paz social y armónica de las comunidades vecinas de la universidad.
- d) Sustituir la identidad de otro estudiante o permitir su sustitución, en la realización de actividades de evaluación o de cualquier actividad académica, con el fin de beneficiar o beneficiarse de aquella.
Incitar a la violencia que, directa o indirectamente, afecte la actividad universitaria.
- e) Los que indujeran a la comisión de una falta, toleren o encubran las faltas graves o medianas de los demás.
- f) Las acciones fraudulentas que el estudiante realice, antes, durante, o después de las actividades de evaluación de los aprendizajes, dirigidas a alterar los resultados de su propia evaluación o la de otros estudiantes.
- g) La alteración fraudulenta de instrumentos de evaluación, actas de asistencia o cualquier otro documento relacionado con la evaluación.
- h) La utilización, con fines de lucro o fraude académico, de los instrumentos de evaluación y de información referida a las respuestas de estos.
- i) El tener en su poder documentos o materiales que evidencien conocimiento de los instrumentos de evaluación a utilizar, o de las respuestas de dichos instrumentos.
- f) Convenir con terceros en la elaboración de trabajos prácticos, trabajos de grado y otras tareas de carácter evaluativo, y presentarlos como de elaboración propia.
- g) Presentar como propios los trabajos intelectuales de otras personas, con o sin consentimiento del autor.
- h) La falta de probidad, vías de hecho, conducta inmoral o acto lesivo al buen nombre o a los intereses de la universidad.
- i) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad.
- j) Hostigar sexualmente a estudiantes, docentes, personal administrativo y comunidad universitaria en general.
- k) Perjuicio material grave causado por negligencia o imprudencia manifiesta, al patrimonio de la universidad.
- l) Falsificar algún documento de la universidad o hacer uso de documentos falsos, sean éstos de entidades públicas o privadas, causando con ello perjuicios materiales y/o morales al personal y a la universidad en general.

- m) Hurtar o sustraer propiedad de la universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- n) Publicar o difundir material obsceno o anónimo que perturbe el orden institucional.
- o) Pretender falsear o defraudar los sistemas informáticos internos o plataformas educativas de la Universidad que perturben su funcionamiento, como la modificación o utilización fraudulenta de los archivos y equipos electrónicos.
- p) La perpetración de cualquier acto que esté tipificado como delito en el Código Penal Venezolano y otras leyes venezolanas.
- q) La comisión de dos faltas medianas sancionadas en un periodo comprendido de seis (6) meses.
- r) Otras faltas que contravengan los reglamentos de la Universidad.

Artículo 35. En los casos que el estudiante en el trabajo de grado, trabajo técnico especial de grado, trabajo especial de grado y tesis doctoral, utilice la técnica de copiar y pegar, sin hacer referencia al autor original como corresponda, y la similitud exceda al porcentaje establecido en la normativa vigente se calificará con la mínima nota y se sancionará por el tiempo que indique el Consejo Universitario.

Artículo 36. Prescripción de la Falta. Los hechos o conducta señalados en los artículos 32, 33, 34 y 35, prescribirán a los noventa (90) días según calendario académico.

Parágrafo Único: En aquellos casos, donde la falta cometida constituya un perjuicio material grave que cause un daño permanente al patrimonio de la institución, no tendrá efecto la prescripción señalada.

Artículo 37. Circunstancias atenuantes o agravantes. Para la aplicación de las sanciones tipificadas en este reglamento, se deben tomar en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 38. Circunstancias atenuantes. Son causas o circunstancias atenuantes de la falta:

- a) Tener buena conducta.
- b) Haber sido cometida para evitar un mal mayor.
- c) Tener un buen índice académico, no menor a quince (15) puntos.
- d) Participar en las actividades co-curriculares de la universidad.

Artículo 39. Circunstancias agravantes. Son causas o circunstancias agravantes de las faltas:

- a) Tener mala conducta.
- b) Cometer varias faltas a la vez.
- c) Ser reincidente.
- d) Ser cometida en concurrencia de dos o más personas.

- e) Ser ofensiva a la Institución, cuerpos colegiados de la misma, autoridades universitarias y/o a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Ser cometida con premeditación.

Artículo 40. El desconocimiento de las faltas contempladas en el presente reglamento, no eximirán de su aplicación.

Sección Tercera

De las Medidas Correctivas

Artículo 41. Tipos de sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o llamado de atención.
- b) Amonestación escrita.
- c) Anulación de la actividad de evaluación.
- d) Asignación de la calificación 01 en la escala de uno (1) a veinte (20).
- e) Trabajo comunitario.
- f) Resarcimiento del daño material.
- g) Suspensión temporal por un periodo comprendido de tres (3) meses hasta un (1) año.
- h) Expulsión por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 42. Amonestación verbal o llamado de atención. La amonestación verbal se impondrá a quienes cometan faltas leves, previniéndolo de las sanciones disciplinarias que se hará acreedor, en caso de no atender la primera amonestación verbal, la misma será aplicada por segunda vez por el supervisor inmediato de quien la aplicó en la primera ocasión, todo ello con la intención de dar fe del hecho ocurrido. La constancia escrita de cada amonestación verbal deberá reposar en el expediente del estudiante en Secretaría General.

Artículo 43. Amonestación escrita. La amonestación escrita es una comunicación que se hace a quienes hayan incurrido en una falta mediana o sea reincidente hasta por segunda vez de una falta leve, con el fin de orientarlo a no incurrir en hechos que pudiesen ocasionar la aplicación de sanciones mayores. La misma será aplicada por los niveles de autoridad establecido en el artículo 8 del presente reglamento, y la copia de cada amonestación deberá reposar en el expediente del estudiante en Secretaría General.

Artículo 44. Anulación de la actividad de evaluación. La anulación de la actividad de evaluación de uno o varios estudiantes o la anulación general de la misma, es una acción directa y de responsabilidad única del docente que está conduciendo dicha actividad, cuando observe irregularidades que ponen en entredicho el comportamiento de uno o varios estudiantes o de la totalidad de los participantes en la evaluación, así como la validez y eficacia de la actividad de esta. La anulación consiste en el retiro del o los estudiantes del lugar de la actividad, se colocará la nota mínima cero uno (01) en el sistema automatizado para que efectivamente la actividad quede anulada.

Artículo 45. Asignación de la calificación en la escala de uno (1) a veinte (20). La asignación de la calificación en la escala de uno (1) a veinte (20), es aplicable a uno o varios estudiantes que incurran en una falta mediana o sea reincidente hasta por tercera vez de una falta leve, siendo aplicada por el docente de manera directa en la actividad conducente a calificación.

Artículo 46. Trabajo Comunitario. Consiste en la ejecución de tareas que les sean impuestas por la autoridad competente, el cual deberá asistir el día y hora convocado. Será aplicable a las faltas medianas, según proporcionalidad de esta y servirán de ejemplo para el propio sancionado y un llamado a la conciencia para que otros jóvenes no incurran en las mismas conductas de otros estudiantes.

Artículo 47. Resarcimiento del daño material. Consiste en la reparación al perjuicio ocasionado por dolo o culpa que constituya un daño al patrimonio de la institución. Dicho resarcimiento va a ser evaluado por la autoridad competente (Dirección de Planta Física e Infraestructura) y sancionada por la autoridad académica correspondiente, el cual se va a dejar constancia con copia del acta donde conste la magnitud del daño ocasionado y la subsanación por parte del estudiante, la cual deberá reposar en el expediente del amonestado en Secretaría General.

Artículo 48. Suspensión temporal. La suspensión temporal de la universidad es la privación provisional del derecho del estudiante a participar en todas las actividades académicas y administrativas, incluyendo el acceso a las instalaciones y no podrá ser menor de tres (3) meses ni mayor a un (1) año, aplicable a las faltas graves y según la gravedad de los hechos.

Artículo 49. Expulsión. La expulsión de la universidad consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante y la eliminación de su posibilidad de reingreso en un periodo comprendido de cinco (5) años. Se impondrá por la comisión de una falta grave o por la magnitud de la falta mediana cometida.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 50. Inicio del Procedimiento Disciplinario. La iniciación del procedimiento disciplinario a un estudiante, por la comisión de una presunta falta mediana o grave, es competencia de la Secretaría General de la Universidad, actuando de oficio o por denuncia de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria. El inicio del procedimiento por la comisión la falta, se hará mediante auto motivado donde se ordenará la instrucción de la apertura del expediente respectivo por parte de Consultoría Jurídica.

Parágrafo Único: Una vez iniciado el procedimiento la Secretaría General podrá suspender la emisión de constancias, certificaciones, solvencias, retiro definitivo o cualquier otro servicio, hasta tanto se obtenga una resolución del procedimiento disciplinario.

Artículo 51. Instrucción del procedimiento disciplinario. El procedimiento a que se contrae el artículo anterior se iniciará con el escrito que contenga la denuncia correspondiente y la relación pormenorizada de los hechos constitutivos de la falta sancionable. El escrito o relación mencionados indicarán:

- a) La persona o personas involucrado(s) nombrándola(s) e identificándola(s) con la mayor precisión.
- b) Señalamiento de la posición que ocupa y la función que ejerce el involucrado dentro de la comunidad universitaria.
- c) Narración pormenorizada de los hechos generadores de la falta.
- d) Las pruebas que se produzcan al inicio.

Artículo 52. Prosecución del procedimiento. Iniciado el procedimiento, Secretaría General, remitirá a la Consultoría Jurídica la documentación relacionada con el inicio del procedimiento y esta procederá a sustanciar el mismo. Recibida la documentación, la Consultoría Jurídica tendrá un lapso de diez (10) días hábiles para proceder a la notificación de los presuntos involucrados en los hechos.

Artículo 53. De la Notificación. La notificación se realizará mediante copia certificada acompañada del auto de apertura del procedimiento, debiendo el investigado firmar al pie de esta como acuse de recibo; en caso de negativa a firmar por parte del estudiante se dejará constancia expresa de la circunstancia, quedando este, notificado en el acto. Dicha notificación puede realizarse a través de las siguientes vías:

- a) La notificación en forma presencial, se le entregará directamente al estudiante o apoderado, en las instalaciones de la Universidad o en el domicilio que figure en el expediente del estudiante.
- b) La notificación en forma virtual se entregará a través de la cuenta de correo electrónico institucional, otorgada al momento de inscribirse por la Universidad al estudiante, cuando se cuente con el acuse de recibo respectivo.
- c) La notificación mediante cartel se procederá a fijar en la cartelera oficial de la facultad o dependencia a la cual pertenezca el involucrado, durante un lapso de cinco (05) días hábiles.

Parágrafo Único: Respecto al inciso a), la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su apoderado, en el caso de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, puede ser entregada a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el estudiante, considerándose como una notificación válida.

Artículo 54. Alegatos. Una vez que conste en autos la notificación, comenzará a computarse el lapso de diez (10) días hábiles para que exponga los alegatos que considere procedente para la defensa de sus derechos e intereses, pudiendo realizarlos personalmente o por escrito, en ambos casos deben estar suscritos por el estudiante o su apoderado.

Artículo 55. Promoción de pruebas. Al día hábil siguiente del vencimiento de la exposición de alegatos comenzará a computarse el lapso de cinco (05) días hábiles para promover por escrito las pruebas, pudiendo realizar su entrega de forma personal o virtual, siempre que sea suscrito por el estudiante investigado.

Artículo 56. Admisión. Al día hábil siguiente, vencido el lapso de la promoción del escrito de pruebas, la Consultoría Jurídica se pronunciará sobre la admisión o no de las mismas, fijando en dicho auto la oportunidad para su evacuación, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles, y paralelo a ello, la Consultoría Jurídica podrá de oficio, durante el mismo lapso antes señalado recabar o solicitar las pruebas que considere necesarias cuando el caso lo amerite.

Artículo 57. De la culminación de la sustanciación. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de evacuación de las pruebas, la Consultoría Jurídica realizará un informe detallado de todas las actuaciones realizadas en el expediente y las recomendaciones a que haya lugar, remitiéndolo a la Secretaría General de la Universidad para que esta lo presente ante el Consejo Universitario, cuerpo que tomará la decisión final.

Artículo 58. Emisión de la providencia disciplinaria. Una vez emitida la decisión por el Consejo Universitario, Secretaría General notificará al sancionado sobre la misma; y se archivará en su expediente dicha decisión.

Artículo 59. Interposición del recurso de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse ante Secretaría General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia disciplinaria. La interposición del recurso jerárquico tendrá efecto suspensivo. El escrito del recurso de apelación presentado por el estudiante deberá entregarse en Secretaría General dentro del horario oficial y se dejará constancia de la recepción, el cual debe ser remitido al Consejo Superior de manera inmediata.

Artículo 60. Ratificación, modificación o anulación de la providencia disciplinaria. El Consejo Superior podrá ratificar, modificar o anular la providencia disciplinaria recurrida debidamente motivada y se pronunciará en un lapso máximo de quince (15) días hábiles según lo establecido en este reglamento. La decisión del Consejo Superior agota la instancia disciplinaria universitaria.

Artículo 61. La instrucción de los expedientes y la imposición de sanciones disciplinarias no excluyen las responsabilidades penales, civiles o administrativas contempladas en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, cuando de los hechos averiguados exista la presunción que pudo haberse incurrido en la comisión de un delito

dentro de la institución, el supervisor inmediato deberá participarlo al Rector, a fin de que éste efectúe la denuncia respectiva ante el Consejo Universitario, quien remitirá al organismo competente, dejando constancia en Secretaría General.

Sección Única

Suspensión de las Actividades Académicas

Artículo 62. Aplicación de Suspensión de las Actividades Académicas. El Secretario General, al dictar el auto de inicio, en cualquier estado del procedimiento y siempre que exista a su juicio motivos graves, podrá decretar la suspensión de las actividades académicas al estudiante involucrado, mientras dure el procedimiento disciplinario.


CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

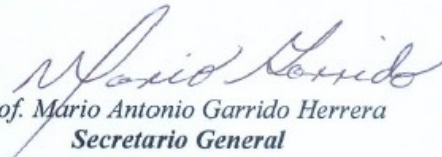
Artículo 63. Derogatoria del reglamento anterior y demás normas que lo contraríen. Con la entrada en vigencia de este Reglamento Disciplinario Estudiantil queda derogado el Reglamento Disciplinario de fecha 07 de octubre del 2009, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Yacambú.

Artículo 64. Entrada en vigencia del presente reglamento. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 05 de abril del año dos mil veinticuatro.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Yacambú, a los 05 días de abril del año dos mil veinticuatro.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General